

EL REY VALTO. VIENTE  
 DE MAYO DEL AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OVARIN  
 TA Y SEIS.

Que en fuerza del auto que se à hecho sauez por el  
 presente <sup>no</sup> ympuesto en esta sala por el señor Co  
 rregidor, mandando se observe perpetuo silencio en  
 las providencias que quedaron pendientes en el Cavildo  
 antecedente, en fuerza de sauez mandado su <sup>ria</sup> ~~sa~~  
 vasa el Libro Capitular au Luano, para poner, y  
 proveer en Justicia lo que fuere mas Combeniente, en  
 oia ynteligencia, y en fuerza del dho auto aqui pro  
 veydo en esta sala, lo obedez, y pide au <sup>ria</sup> ~~sa~~ man  
 de se le de testimonio, protestando no le pare <sup>ria</sup> ~~sa~~  
 à el que dize.

El Sr. D. Juan Donatus Navarro, Not. Dico,  
 se le à echo notorio auto por providencia verbal, proveydo  
 en esta sala, ymponiendo al que dize silencio en asunto  
 de la providencia primera que se hizo presente en el Ca  
 vildo proximo pasado, fundando el Cavallero Conde  
 su Decreto, lo uno en la qualidad de forãora, y hauto  
 tanto que provea el auto para que mande vasa los  
 libros Capitulares, manifestando no atender su <sup>ria</sup> ~~sa~~  
 tiempo suficiente para determinar: Lo otro segun  
 la notoriedad de las Expressiones que à hecho, en que  
 no es justo que los Cavalleros Capitulares disputen, ni  
 controversien un asunto que ya lo tiene reflexio  
 nado, y determinado, la Suprema Justificaz. del